



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL
A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA

VIGENCIA 2013



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Florencia, 31 de julio de 2014

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Directora Técnica de Control Fiscal Integral

LUZ MARIETA RAMOS LOZANO
Profesional Universitaria Coordinadora de Auditoria

LIGIA INES CABRERA SOLARTE
Profesional Universitaria



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADO DE AUDITORIA.....	7
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	16



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Florencia, 31 de julio de 2014

Doctor
DOMINGO EMILIO PEREZ CUELLAR
Alcalde
Municipio de San Vicente del Caguán
Caquetá

Asunto: Carta de Conclusiones - Auditoria Especial Contratación 2013

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental modalidad Especial a la Gestión Contractual de la vigencia 2013 al Municipio de San Vicente del Caguán, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su Gestión Contractual durante la vigencia.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Caquetá, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe, que contenga el concepto del examen practicado.

El informe contiene la evaluación del componente de Control de Gestión respecto a los factores de gestión contractual, seguimiento al plan de mejoramiento y control fiscal interno; las deficiencias comunicadas en el presente informe en el resultado de la auditoria, serán corregidas por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se tuvo en cuenta la información remitida por el municipio en medio físico como magnético, la reportada a través del SIA, información verificada en el trabajo de campo.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo los cuales reposan en los archivos de la Contraloría departamental del Caquetá.



CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Control de Gestión Fiscal

Según el resultado obtenido en la matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, tomándose como base para su ponderación y calificación el control de Gestión, se obtuvo una calificación total de 88 puntos, ubicado dentro del rango de más de 80 puntos, es decir, que el concepto de la gestión fiscal en la línea de auditoría es favorable.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN			
2013			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	88.0	1	88.0
2. Control de Resultados	0.0	0	0.0
3. Control Financiero	0.0	0	0.0
Calificación total		1.00	88.0
Finecimiento			
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Los fundamentos de este pronunciamiento se enuncian a continuación

1. Control de Gestión

Gestión Contractual

En la vigencia 2013, el municipio de San Vicente del Caguán de acuerdo a los informes suministrados a través del Sistema Integral de Auditoría SIA, celebró 293 contratos, de los cuales se examinaron diez (10), que representan el 3.4% aproximadamente. La muestra seleccionada suma un total de \$1.598.653.457, que representa el 13% aproximado del valor total contratado (\$12.389.303.782,00).

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, considera que el concepto del Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 88 puntos, resultante de ponderar los factores de Gestión Contractual, Legalidad, Plan de mejoramiento y Control Fiscal Interno, como se muestra a continuación:



TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	88.8	0.70	62.2
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0.0	0.00	0.0
3. Legalidad	81.9	0.10	8.2
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	88.9	0.10	8.9
7. Control Fiscal Interno	87.7	0.10	8.8
Calificación total		1.00	88.0
Concepto de Gestión a emitir			Favorable

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento consolidado que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

Para la evaluación de la gestión se examinaron los factores de Gestión Contractual, Seguimiento al Plan de Mejoramiento y Evaluación del Control Fiscal interno.

2.1.1.1 Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Municipio de San Vicente del Caguán en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, de la Contraloría Departamental del Caquetá, donde se reglamenta la rendición de cuentas en línea, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total en la vigencia 2013, se celebraron 293 contratos por valor de \$12.389.303.782, se tomó muestra de 10 por valor \$1.598.653457, equivalente al 4,41% del número de contratos y el 13% del valor total contratado, distribuidos así:

2012	MUESTRA	
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	2	\$911.766.425
Prestación de Servicios	2	\$61.545.000
Suministros	3	\$318.191.285
Consultoría, Convenios y Otros	3	\$307.150.747
TOTAL	10	\$1.598.653457

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la muestra seleccionada se tomaron los contratos de obra No. 207 del 26 de octubre de 2007, con el objeto de Adecuación de la plaza de ferias y exposiciones agropecuarias del municipio de san Vicente del Caguan, Caquetá y el contrato de Interventoría No. 217 del 26 de octubre del 2013, con el objeto de Interventoría técnica, administrativa y financiera a las obras de adecuación de la plaza de ferias y exposiciones agropecuarias del municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, estos contratos no fueron evaluados debido a que en el proceso auditor se observó que se habían realizado con recursos de regalías, por lo tanto no son de nuestra competencia sino de la Contraloría General de la República. Además de lo anterior a la fecha del proceso auditor se encuentran en ejecución el contrato de Interventoría No. 244 del 11 de diciembre de 2013 y el de obra No. 089 del 09 de mayo de 2013.

Como resultado de la auditoría adelantada la opinión de la Gestión Contractual es eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 88,8 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Prom.	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Contratos Suminist</u>	q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	q	<u>Contratos Obra Pública</u>	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	2	100	3	75	2	100	1	93.75	0.50	46.9
Cumplimiento deducciones de ley	100	2	100	3	100	2	100	1	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	100	2	100	3	83	1	100	0	97.22	0.20	19.4
Labores de Interventoría y seguimiento	75	2	50	3	75	2	50	1	62.50	0.20	12.5
Liquidación de los contratos	100	2	100	3	100	1	0	0	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	88.8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

HALLAZGOS

1. Hallazgo Administrativo - Archivo y Suficiencia de Soportes

La administración municipal debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de la entidad adoptado mediante el Decreto 140 del 31 de diciembre de 2012, en lo relacionado a la custodia de los documentos.

La entidad no está dando cumplimiento con lo establecido en su manual de contratación, según lo normado en el numeral 2.2.4.7. custodia de documentos, página 40, por cuanto no se está aplicando el procedimiento de archivo para los diferentes procesos contractuales, (Todas las modalidades de selección y clases de contratos) que contenga la totalidad y en orden cronológico los documentos que soportan las diferentes etapas. Esta situación no permite tener un adecuado control sobre la documentación y momentos del contrato, circunstancia que pone en riesgo el archivo histórico contractual, así mismo, muchas de las copias remitidas se encontraban ilegibles, además, no allegaron la totalidad de los documentos que soportan los actos administrativos contractuales, no obstante, fueron facilitados con prontitud una vez se solicitaron en el proceso auditor.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno administrativo, desorden que conlleva a un deficiente seguimiento, poniendo en riesgo el archivo histórico contractual de la entidad territorial, por lo tanto se configura hallazgo administrativo

2. Hallazgo Administrativo – Información Cámara de Comercio

El Municipio de San Vicente del Caguán debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012, que establece: *“Información proveniente de entidades estatales. Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información que le corresponda a aquel, sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme: ...”* Analizada la muestra de los contratos no se encontró evidencia del cumplimiento a ésta disposición, como es por ejemplo, la comunicación a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá de la información relacionada con la adjudicación de los contratos analizados y que se encuentran en esta obligación.



Lo anterior por falta de actualización del manual de procedimiento de contratación y el desconocimiento de la normatividad vigente, lo que genera el incumplimiento de las disposiciones legales y eventualmente el riesgo de suscribir contratos con personas inhabilitadas, consecuente con lo enunciado se determina hallazgo administrativo.

3. Hallazgo Administrativo – Estampilla Pro Uniamazonía

La administración Municipal debe velar por la correcta aplicación del recaudo por concepto de estampillas conforme lo indica el Acuerdo Municipal No. 019 del 31 de agosto de 2012, por medio del cual se establece la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia en el municipio de San Vicente del Caguán. Se pudo determinar que de los ocho (08) contratos evaluados, como son 1 de Obra Pública, 2 de prestación de servicios, 3 de suministro, 1 Convenio y 1 de Interventoría, en todos se comprobó deficiencias en la aplicación de las tarifas o descuentos, debido a que se tomo como base para la liquidación de la misma el valor total del contrato sin que se realizara la excepción del IVA, como se indica en el párrafo segundo del artículo segundo del mencionado acuerdo, descontándose un mayor valor de \$798.776, afectándose de esta forma a los contratistas:

Item	Contrato	Valor	Valor Cancelado sin IVA	Acuerdo municipal No. 019 del 31/08/2012			Observación
				Pro Uniamazonia			
				Valor que se debió Descontar o Recaudar	Descuento	Diferencia	
1	109	50,773,635	\$42,649,853	213,249	253,868	(40,619)	
2	239	129,929,250	\$109,140,570	545,703	649,646	(103,943)	
3	241	137,488,400	\$115,490,256	577,451	687,442	(109,991)	
4	3	45,045,000	\$37,837,800	189,189	225,225	(36,036)	
5	35	16,500,000	\$13,860,000	69,300	82,500	(13,200)	
6	244	41,717,464	\$17,521,335	104,294	104,294	(0)	No se ha cancelado la totalidad dl contrato
7	95	242,015,391	\$203,292,928	1,016,465	1,263,155	(246,690)	
8	89	521,468,319	\$236,407,272	1,182,036	1,430,333	(248,297)	No se ha cancelado la totalidad dl contrato
		1,184,937,459	\$776,200,014.24	3,897,687	4,696,463	(798,776)	

Lo anterior por la inaplicabilidad del Acuerdo que reglamenta todo lo relacionado con la estampilla pro-universidad, así como la falta de seguimiento por parte de la dirección de rentas y oficina de tesorería, sobre la aplicabilidad de las mismas y en general por la deficiencia del sistema de control interno administrativo, lo que permite que se esté recaudando recursos mayores a los verdaderamente autorizados, situación por la cual se configura como hallazgo administrativo.

Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

4. Hallazgo Administrativo – Publicación

La entidad Territorial auditada, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 2 del párrafo 3 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, deberá publicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, para el caso de la contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la información señalada en los numerales 18 y 19 de este último artículo. Se encontró que no fueron publicados los actos administrativos exigibles, correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. 029 del 28 de enero de 2013.

Con respecto al contrato de prestación de servicios profesionales No. 003 del 10 de enero de 2013 se observó que fue publicado el 11 de mayo de 2013, según el decreto 734 del 2012, en el párrafo 2° del artículo 2.2.5. Publicidad



del procedimiento en el SECOP indica: “La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda”. De igual forma, según el portal en el documento de capacitación SECOP la publicación electrónica de los actos y documentos en éste deberá hacerse en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y como se observa la publicación se llevó a cabo 4 meses después de su firma.

Las observaciones anteriores obedecen a la falta del cumplimiento en los procedimientos contractuales y en general por las deficiencias del sistema de control interno administrativo, por lo cual se configura hallazgo administrativo.

5. Hallazgo Administrativo – Capacidad, Idoneidad y Experiencia

Para la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios la administración Municipal debe dejar constancia escrita de que el contratista acreditó la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostrar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, conforme lo establece el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. En la muestra analizada se constató que la administración no cumple con este requisito de evaluación y certificación para poder celebrar la contratación, como fue el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales 003 del 10 de enero de 2013 y 029 del 28 de enero de 2013, no obstante, se debe hacer claridad que en el contrato 003 en mención, no reposa constancia o certificación suficiente por parte de la contratista de la idoneidad o experiencia relacionada, como se exige en los estudios previos.

Con lo anterior se evidencia que el contratista no acreditó la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, ya que no demostró la experiencia de acuerdo al artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012; sin embargo, una vez analizado el cumplimiento del objeto contractual de cada uno de los contratos enunciados, se advirtió que estos fueron ejecutados a cabalidad, por lo tanto, solo se connotará como hallazgo administrativo.

Lo anterior por deficiencias de control interno administrativo en la contratación por la falta de aplicación de procedimientos para realizar el análisis de la idoneidad de quien se requiere para el desarrollo de las actividades que se necesitan satisfacer, determinando, verificando y soportando que se acredite el nivel de educación y experiencia relacionada, por lo enunciado se determina hallazgo administrativo .

Contratos de Suministros

6. Hallazgo Administrativo – Modalidad de Contratación

La administración municipal debe establecer claramente en el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, la modalidad con la cual se desarrollará el proceso.

En la muestra seleccionada correspondiente a los contratos de compraventa Nos. 109 del 06 de junio de 2013, 239 del 03 de diciembre de 2013 y 241 del 07 de diciembre de 2013 en las respectivas resoluciones se indica que se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa, en los expedientes contractuales reposa aviso de convocatoria pública, selección abreviada de menor cuantía, demostrándose que se trabaja sobre plantillas y no se revisa la modalidad con que efectivamente se va a contratar, según el proceso contractual este se efectuó por selección abreviada de menor cuantía, como se soporta en todos los actos del proceso de selección como son el acta de cierre de proceso y selección de ofertas, las actas de evaluación y el acto administrativo de adjudicación del contrato.



Lo anterior por falta del cumplimiento en los procedimientos contractuales y en general por las deficiencias del sistema de control interno administrativo, configurándose como hallazgo administrativo.

7. Hallazgo Administrativo– Sistema de Seguridad Social

La administración Municipal debe velar porque el proponente y contratista para la ejecución del contrato y pago del mismo, verifiquen y acrediten que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según lo normado en el artículo 23 Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80/93, (Art. 8.1.16 Decreto 734/2012, Inciso final Art. 23 Decreto 1703 de 2002 y Conceptos 58935 de marzo 1/10, 186916 julio 2/10 y 328532 nov 3/10 Min protección y Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 1 Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, artículo 22 Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2010), analizada la muestra de contratos del No. 241 del 07 de diciembre de 2013 se encontró que fue acreditado el pago de aportes al sistema general de seguridad, social y parafiscales de los trabajadores mas no de la persona natural (contratista), sin embargo, en los documentos aportados por la administración municipal allegaron copia del pago que realiza la contratista a seguros de Salud Suramericana, es decir, medicina prepagada, sin que se le exija a ésta los pagos correspondientes como cotizante, respecto al contrato celebrado.

Lo anterior por cuanto no se está cumpliendo con la función de supervisión al no exigir el lleno de los requisitos para firmar el acta de inicio y autorizar los pagos, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo.

8. Hallazgo Administrativo – Salidas de Almacén

La administración Municipal debe velar por el cumplimiento del lleno de los requisitos de las salidas de almacén.

En los expedientes contractuales suministrados por la administración municipal de los contratos de compraventa Nos. 109 del 06 de junio de 2013, 239 del 03 de diciembre de 2013 y 241 del 07 de diciembre de 2013 reposan los comprobantes de salidas de almacén pero no se encuentran firmados por el funcionario de la alcaldía, aclarando que si están firmados por quien recibe, además no se encuentran valorizadas sino que solo indican la cantidad a entregar.

Lo anterior por falta de cuidado en la diligencia de los formatos y cumplimiento de normas, lo que conlleva a una aplicación con errores y deficiencias, configurándose hallazgo administrativo.

Contratos de Interventoría

9. Hallazgo Administrativo – Cálculo del factor multiplicador - Experiencia

La administración debe velar por dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.1.1. del Decreto 734 del 2012.

En el contrato de Interventoría No. 244 del 11 de diciembre de 2013, la administración municipal no realizó el cálculo del factor multiplicador y tampoco se le exigió al contratista. Revisados los estudios previos se enuncia que se realizó el cálculo del factor multiplicador, sin embargo, en el expediente contractual no reposa dicho análisis, lo que impide conocer tanto los montos de los costos directos del personal como el de otros costos directos, los costos indirectos y la utilidad del consultor.

De otra parte y en relación con la experiencia específica del contratista, la entidad debe verificarla, según los pliegos de condiciones; sin embargo, al revisar el contrato antes referido se constató que si bien es cierto dicha experiencia se encuentra debidamente certificadas por entidades contratantes, también lo es, que dicho requisito debió



acreditarse con el acta de recibo final y actas de liquidación de los contratos celebrados, tal como lo dispone el literal a) del numeral 4.1.15.2 del pliego de condiciones, situación que no se observe por el ente territorial.

Lo anterior debido a la falta de controles administrativos y cumplimiento de normas, lo que conlleva a una aplicación de procedimientos con errores y deficiencias, configurándose hallazgo administrativo, configurándose como hallazgo administrativo.

Convenio

10. Hallazgo Administrativo.

Para la suscripción de la modalidad de Convenio o Contrato de Cooperación con entidad sin ánimo de lucro, la administración del Municipio debe tener en cuenta el artículo 355 de la Constitución Nacional, así como lo reglamentado por el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993 y demás normas concordantes.

Analizado el convenio de cofinanciación No.095 del 06 de septiembre de 2013, suscrito entre el municipio de San Vicente del Caguán, la empresa Aguas del Caguan y la ONG Fundesan, con el objeto de Aunar esfuerzos para realizar la implementación del Plan de Clausura, cierre y restauración ambiental para el manejo de los residuos sólidos depositados en la trinchera o zanja localizada en el predio El Diviso- vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, se determinaron las siguientes falencias:

- Justificación del convenio

La administración municipal no realizó el análisis o estudio de la viabilidad en el que estableciera y justificara el por qué debió celebrar este tipo de contrato con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, toda vez que, en el expediente contractual se anexo acto administrativo en donde se limitó únicamente a mencionar la normatividad, pero no se justificó por qué debía celebrarse el objeto a través de este tipo de contrato. En el estudio previo, en los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, se limitan a mencionar la normatividad que legalmente permite celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y argumentan que revisados los documentos anexados por la persona jurídica, su objeto social comprende la realización de las actividades objeto del proyecto y acredita el cumplimiento en la ejecución de contratos o convenios con otras entidades públicas y privadas cuyos objetos están relacionados con los del proyecto a cofinanciar, pero tanto en el encabezado como en el resto del documento (estudio previo), se mencionan aspectos que son propios de un contrato más no de un convenio, tales como, citar en el encabezado la expresión *“Se realiza el Estudio Previo para la Contratación de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, bajo los lineamientos del Decreto 734 del 2012”*, e igualmente en el texto del documento se hace referencia a expresiones como *“DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESCENCIALES, E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR”*, *“...Cumpliendo con lo expresado en el numeral 6 del Artículo 2.1.1. del Decreto 734 del 2012, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, se estiman como riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato a celebrar, los siguientes:...”,* entre otros.

- Idoneidad, Perfil y Experiencia.

La entidad auditada debe cerciorarse que el cooperante es una persona jurídica de reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos similares y documentar el perfil y experiencia, evaluando dicha calidad por escrito debidamente motivado, teniendo en cuenta el artículo 1, numerales 1 y 5 del artículo 2 y artículo 12 del Decreto 777



de mayo 16 de 1992, que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 1403 de 1992, así como exigir y verificar que se aporte por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro, formulario en donde relacione bajo la gravedad de juramento la información sobre actividades iguales o similares ejecutadas, resultados obtenidos, capacidad técnica y administrativa con la que cuente y demás aspectos que acrediten su idoneidad; aportando los contratos, documentos, actas o certificaciones, que acrediten la información suministrada. De igual forma, el sujeto de control auditado previo a la suscripción del convenio debe cerciorarse que la entidad debe estar constituida con seis (6) meses de antelación a la celebración del contrato. Analizado el convenio en mención se encontró que no se realizó la evaluación de la idoneidad de manera escrita y motivada, no se exige la presentación del formulario firmado bajo la gravedad de juramento al conveniente y tampoco se verifica el tiempo de constitución de la entidad privada, violatorio de la normatividad y procedimientos establecidos; sin embargo, revisado el expediente contractual, este órgano de control pudo establecer que se aportaron por parte de la ONG Fundesan y la empresa de servicios públicos los documentos con los cuales se acreditan tales exigencias, razón por la cual solo se connotará como hallazgo administrativo.

Lo anterior por falta aplicación de procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente y en general por la deficiencia del sistema de control interno administrativo, que conlleva a la celebración de convenios con entidades que no reúnen los requisitos, poniendo en riesgo la calidad de los objetos convenidos, por lo enunciado se determina hallazgo administrativo

11. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de \$34.845.653 – Reconocimiento IVA en Convenio

La administración municipal debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 en tanto que, todas las personas que manejen o administren recursos públicos, deben velar, entre otras cosas, por la inversión y disposición de los bienes públicos a efectos de cumplir con los fines esenciales del estado. En el mismo sentido y por disposición del artículo 209 superior, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Revisado el expediente contractual del convenio de cofinanciación No.095 del 06 de septiembre de 2013, se constató que reposa copia del convenio, estudios previos, factura y acta de recibo final, en los cuales se especifica el IVA a pagar, por consiguiente, al verificar los pagos efectuados por el ente territorial a la ONG Fundesan, se determinó que se le reconoció y canceló por concepto de IVA el equivalente a \$34.845.653 (16% sobre los aportes del municipio), pago que al sentir de este órgano de control no se encuentra debidamente justificado y por tanto no se debió cancelar, situación que incrementó los costos de ejecución del objeto del convenio, incurriendo en una gestión antieconómica, que causó un presunto detrimento al estado por el valor antes referido, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 del 2000, con presunta incidencia disciplinaria, según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2000.

Lo anterior por inobservancia a las normas y deficiencias al sistema de control interno administrativo, por señalado en los párrafos precedentes, se determina hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$34.845.653.

2.1.1.2 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Realizada la revisión al Plan de Mejoramiento que la entidad suministro a través de la plataforma SIA, Formato F22b y de acuerdo a la calificación obtenida de 80 puntos según los criterios de calificación indicados posteriormente; se concluye que la administración cumplió y fue efectiva con las acciones adelantadas, por lo que se acato lo dispuesto a las Resoluciones 120 del 18 de septiembre de 2008. Se dio cumplimiento de las acciones de mejoramiento de acuerdo a lo siguiente:



TABLA 1-6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	89.5	0.20	17.9
Efectividad de las acciones	88.8	0.80	71.1
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	88.9

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De las 123 acciones presentadas en el Formato F22b, se tuvo alcance para evaluar 79 que corresponden a la información contractual de la entidad.

Las acciones cumplidas del plan de mejoramiento son 61 y corresponden a las Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 65, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 en las cuales se reflejan las acciones de mejoramiento respecto a contratación.

Las acciones parcialmente cumplidas son las Nos. 8, 43, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 75, que se encuentran entre un 90 y 95% de avance en el cumplimiento, por lo que harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito producto de esta auditoría. No fue posible tener alcance a las acciones correspondientes a las Nos. 10, 50 y 61.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\text{No. Acciones Cumplidas} \times 100 = 61/79 \times 100 = 7,21$ <p>Total Acciones Suscritas</p>	Este indicador señala que de las 79 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 61, lo que corresponde a un 77,21%.
$\text{No de Acciones Parcial/ Cumplidas} \times 100 = 14/79 \times 100$ <p>Total Acciones Suscritas</p>	

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Comisión de Auditoría

2.1.1.3. Control Fiscal Interno

Se emite opinión de eficiente, luego de calificar el sistema del Control Fiscal Interno de la entidad en los diferentes aspectos evaluados, de acuerdo al siguiente resultado:



CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	86.4	0.30	25.9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	88.2	0.70	61.8
TOTAL		1.00	87.7

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

Se calificó la existencia y efectividad de los controles en el municipio, en la gestión contractual.



2. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia Auditada 2013

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	11	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	1	34.845.653
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	13	